

Viernes, 15 de diciembre de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Robledillo de la Vera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa de Cementerio.**

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de Robledillo de la Vera en sesión ordinaria celebrada con fecha de 18 de abril de 2023, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa de Cementerio, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que tuvo lugar con fecha de 26 de abril, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas, resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobada dicha modificación de conformidad con lo establecido en los artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, siendo del siguiente tenor literal:

#### ARTÍCULO 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2, 137 y 142 de la Constitución Española, así como por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 17 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Robledillo de la Vera (Cáceres) establece la TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, TRLRHL.



Viernes, 15 de diciembre de 2023

### ARTÍCULO 2º. Hecho imponible.

Lo constituye la prestación de los servicios de cementerio municipal, que de conformidad con lo prevenido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por Orden de 23 de marzo de 2006), sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Se declara que la presente actividad es de competencia municipal según se establece en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y que la misma es conforme con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos establecidos por el artículo 86 del mismo texto legal.

Esta Entidad local es competente igualmente para establecer el presente tributo, por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

La prestación pecuniaria que se satisface por este concepto tiene la consideración de tasa.

### ARTÍCULO 3º. Sujeto pasivo.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

### ARTÍCULO 4º. Exenciones subjetivas.

-Los enterramientos de los asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de la fallecido/a.

-Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

-Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

### ARTÍCULO 5º. Cota tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

#### a) Perpetuos:

1. Panteones: 90,00 Euros por unidad (medida convencional de 2,10 metros de largo por 0,80 metros de ancho).



Viernes, 15 de diciembre de 2023

2. Nichos: 660,00 Euros para todas las filas de nichos y altura.
3. Columbario: 300,00 Euros para todas las filas de columbario y altura.
4. Lápidas: 30,00 Euros por colocación de lápida en unidad de nicho o columbario.

Notas comunes. Toda clase de sepultura, nicho o columbario, que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual si se estableciera, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura en el primer caso o de nichos o columbarios en el segundo, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos, panteones o columbarios de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

ARTÍCULO 6º. Devengo.

Nace la obligación cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7º. Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrandolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior, y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal publicada en el BOP de Cáceres de fecha de 19 de diciembre de 2003.



Viernes, 15 de diciembre de 2023

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de febrero de 2007, siendo Alcalde D. Lucas Martín Castaño, y es modificada por Acuerdo plenario de fecha de 18 de abril de 2023, siendo Alcaldesa Dña. Marta Martín Fabián.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Robledillo de la Vera, 11 de diciembre de 2023

Marta Martín Fabián  
ALCALDESA-PRESIDENTE

